

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003403

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 09 JUL 2020

Visto el Memorandum N° 0590-2026-DPSIII-UGEL.09-Huaura, expediente N° 4372130, Documento N° 7658510 y los documentos que se adjuntan en un total de (85) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 - Huaura, adoptar medidas que garanticen la aplicación de las Normas Legales a fin de garantizar los derechos y beneficios que legalmente corresponden a los servidores docentes;

Que, la Ley N° 27658 Ley de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objeto de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos.

Que de acuerdo al Artículo 9 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva- descentralizada se debe tener en cuenta los siguientes numerales:

- a) Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- b) Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito
- c) Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores del ámbito respectivo
- d) A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

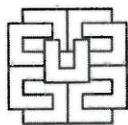
Asimismo, en el Artículo 11 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dice: Licencias sindicales para la negociación colectiva. -A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DEL TRABAJO.

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 31188, en su condición de titular de la entidad, debe designar a los representantes que van a intervenir en el proceso de negociación colectiva, debiendo designar a los representantes que van a intervenir en proceso de negociación colectiva, debiendo ser estos funcionarios o directivos que designe, en un igual número al de la representación de la parte sindical, concordante con el numeral 12.2 del artículo 12 del decreto supremo N° 008-2022-PCM, señala textualmente que los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 31188 señala que, para el proceso de negociación colectiva, la parte empleadora, a requerimiento de las organizaciones sindicales y dentro de los 90 días previos al vencimiento del convenio colectivo vigente o en cualquier momento, en caso de no existir un convenio colectivo anterior, tiene la obligación de proporcionar en forma previa y con transparencia, la información necesaria que permita negociar con conocimiento de causa.

el Estado a solicitud de las organizaciones sindicales debe suministrar la información referida a:

- Estructura Salarial por grupo ocupacional.
- Presupuesto analítico de personal.
- Planilla de remuneraciones de los trabajadores.
- Modalidades de contratación y planes de incorporación de nuevo persona.
- Cuadro para asignación de personal (CAP) y/o cuadro de puestos de la entidad (CEP).
- Manualidades de organización y funciones (MOF).
- Reglamento de organización y funciones (ROF).
- Balance de ejecución presupuestal.
- La situación económica de los organismos y unidades ejecutoras y la situación social de los funcionarios.
- Los planes de formación y capacitación para los trabajadores.
- Planes de modificación de las condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
- Plan anual de contrataciones.
- Los planes de futuras reestructuraciones internas.
- Todas las que resulten pertinentes.

Que, mediante Memorándum N° 0590-2026-DPSIII- UGEL N° 09 Huaura, de fecha 08 de julio del 2026, suscrito por el Mg. Celedonio ALEMAN CRUZ, director de la UGEL N° 09-Huaura, autoriza proyectar la resolución directoral conformando el comité de negociación colectiva descentralizada entre la UGEL N° 09-Huaura y el SUTACE.

Que, mediante expediente N° 4147815 de fecha 02 de julio del 2026, presentado por don Santos Guillermo CURAY VIA en su condición de secretario general del SUTACE- Huaura, el cual reitera la conformación de la negociación colectiva descentralizada 2026-2027, indicando a los representantes de la comisión negociadora de la representación gremial.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 01768-2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 28044 "Ley General de Educación", Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 052-2021 S.A, Decreto Supremo N° 022-2003-ED que crea la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° CONFORMAR el Comité de la Negociación Colectiva entre la UGEL N° 09 Huaura y el SUTACE-Huaura 2026-2027, según los considerandos expuestos en la presente resolución y el Memorándum N° 0590-2026-DPSII-UGEL N° 09 Huaura, como se detalla.

Representantes de la Sede UGEL N° 09 Huaura.

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director de la UGEL N° 09-Huaura

Lic. MAGALY JANET ALVA GUTIERREZ
Directora del Sistema Administrativo III- Área de Gestión Administrativa
UGEL N° 09 Huaura

Lic. MARITZA DEL PILAR AGUILERA VARGAS
Directora del Sistema Administrativo III. Área de Gestión Institucional
UGEL N° 09 Huaura

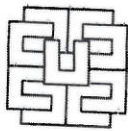
Mg. EDGAR ANIBAL OBISPO GAVINO
Jefe del Área de Gestión Pedagógica
UGEL N° 09 Huaura

Representantes de la Organización Sindical SUTACE

Sr. SANTOS GUILLERMO CURAY VIA
Auxiliar de Biblioteca de la IE 20332 Reino de Suecia

Sra. FANY DEL PILAR GRAU RIOS
Auxiliar de Laboratorio de la IE N° 20320 Domingo Mandamiento Sipán

Sr. BENITO FARRO CONDE
Auxiliar de Biblioteca de la IE N° 20320 Domingo Mandamiento Sipán



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Sr. ELIAS EDUARDO MELGAREJO VASQUEZ
Trabajador de Servicio de la IE N° 20331

ARTÍCULO 2° DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, notifique la presente resolución a la parte interesada, a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS..

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MR. CELESTONIO ALEMAN CRUZ.
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

